

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2002-00915

No se accede a lo solicitado por la accionante, toda vez que la joven ANA MARIA TORO ROJAS, alcanzo la mayoría de edad y deberá conferir poder a estudiante de derecho o abogado titulado.

En acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez